

**Viceministerio de Administración Financiera
Gerencia de Gestión Financiera del Estado
Dirección General de Informática y Comunicaciones**

RESOLUCIÓN DGIC N° 079/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO (RNCSP) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Asunción, 24 de Julio de 2026.-

VISTA: La necesidad de actualizar el marco normativo que establece los requerimientos técnicos, los procedimientos y las modalidades de conexión a la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público (RNCSP), a fin de adecuar su contenido a los avances tecnológicos, las normativas legales vigentes y la reestructuración orgánica de la Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 81 de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado, faculta a la Dirección General de Informática y Comunicaciones a establecer directivas y procedimientos relativos al funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información y de comunicaciones, asegurando la operación en línea entre los organismos y las entidades del Estado;

Que el Decreto N° 8.127/00, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF, establece:

Artículo 5°: *Características de Operación. - Los procesos se rigen bajo políticas, normas y lineamientos afines entre sí que operan a través de un sistema de comunicación e información en línea, denominada Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que intercomunica al Ministerio de Hacienda con las Entidades de las Administración Central, previendo su ampliación a los demás Organismos y Entidades del Estado.*

Artículo 6°: *Sistema de Comunicación.- La Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público será normada, administrada y regulada su expansión, en sus diferentes modalidades de comunicación (vía módem, fibra óptica, radio-enlace, micro-ondas, enlace satelital, etc.) por el Ministerio de Hacienda, quien será el responsable de la planificación, estudios técnicos y de desarrollo, capacitación, en materia informática y de comunicaciones para la implementación, consolidación y expansión del SIAF, a través de la Dirección General de Informática y de Comunicaciones;*

Que la versión del manual aprobado por Resolución MH N° 2403/99 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED METROPOLITANA DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y SE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LA MISMA", indica en su parte introductoria "...este documento está sujeto a las revisiones periódicas a fin de adecuar su contenido a la evolución tecnológica...";

Que la Ley 7158/2023 “Que crea el Ministerio de Economía y Finanzas” en su artículo 1° establece “La presente ley crea el Ministerio de Economía y Finanzas, en adelante el Ministerio, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo. El Ministerio de Economía y Finanzas absorbe y amplía las funciones propias, establecidas previamente en las leyes vigentes asignadas al Ministerio de Hacienda, a la Secretaría de la Función Pública y a la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social. A dicho efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas subroga las funciones y estructuras de los organismos absorbidos”;

Que el Decreto N° 1041/2024 aprueba la Estructura Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

POR TANTO,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES**

R E S U E L V E:

**Viceministerio de Administración Financiera
Gerencia de Gestión Financiera del Estado
Dirección General de Informática y Comunicaciones**

RESOLUCIÓN DGIC N° 079/2026

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE LA RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO (RNCSP) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DEL VICEMINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

- Art. 1°.-** Aprobar la versión actualizada de la Normativa de la Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público (RNCSP) Versión 4 y sus anexos;
- Art. 2°.-** Derogar la Resolución DGIC N° 60/2012.
- Art. 3°.-** Disponer su vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.
- Art. 4°.-** Comunicar a quienes corresponde y archivar.

Lic. CARMEN N. MARTÍNEZ W.

Directora General

Dirección General de Informática y Comunicaciones

Contenido

1. INTRODUCCION	3
2. MARCO LEGAL	3
3.- DESCRIPCIÓN DE LA RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.....	4
4. PROCEDIMIENTOS PARA CONECTAR UN OEE A LA RNCSP.	5
4.1. PROCESO CONEXIÓN DE UN OEE A LA RNCSP	5
Primera Etapa (inicial): Requerimiento Administrativo y propuesta técnica.	5
Segunda Etapa (Intermedia): Contratación del servicio de conexión escogido por la OEE (Solicitante). 6	
Tercera Etapa (final): Aprobación de conexión como nuevo OEE conectado a la RNCSP	7
4.2. CONEXIÓN REDUNDANTE A LA RNCSP	7
Primera Etapa (inicial): Requerimiento Administrativo y propuesta técnica	7
Segunda Etapa (Intermedia): Contratación del servicio de conexión Redundante escogido por la OEE..8	
Tercera Etapa (final): Aprobación de conexión como nuevo OEE conectado a la RNCSP	10
4.3. HABILITACIÓN DE PROVEEDORES DE VPN PARA LOS OEE	10
Primera Etapa (inicial): Requerimiento Administrativo y propuesta técnica	10
Segunda Etapa (Intermedia): Aceptación de propuesta técnica del servicio de conexión.	11
Tercera Etapa (final): Aprobación de conexión como nuevo Proveedor VPN.....	12
5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAN PARA ACCESO AL POP DE LA RNCSP ..	13
6. REGLAS DE INTERCONEXION	14
7. PAUTAS DE ACCESO A TRAVES DE VPN.....	15
8. PAUTAS DE INTERCONEXION ENTRE OEE CONECTADAS A LA RNCSP	15
9.- HISTORICO DE CAMBIOS	16
ANEXO A - MEDIOS FÍSICOS DE TRANSMISIÓN	17
ANEXO B - PLANO ESTRUCTURAL DE LA RMSP	20
ANEXO C - OEE CONECTADAS A LA RNCSP A LA FECHA.	21
ANEXO D - MODELO DE NOTAS.....	25
ANEXO E - DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO	27
GLOSARIO	28

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	2/29

1. INTRODUCCION

La Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público (RNCSP) fue diseñada e implementada por el Ministerio de Hacienda (Actualmente Ministerio de Economía y Finanzas) en el año 1997, y ha ido evolucionando y actualizada en sucesivas versiones para acompañar el crecimiento y demanda tecnológica e institucional del Estado. Es administrada por la Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC) para el funcionamiento de los Sistemas de Administración Financiera. Su finalidad es la de conectar a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para la operación en línea del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

El propósito de esta normativa es definir los procedimientos para la conexión de los OEE a la RNCSP, los requerimientos técnicos, las modalidades de conexión, las responsabilidades de los OEE, y los procedimientos específicos para conexiones redundantes, para la habilitación de proveedores de servicios VPN, entre otros. También se describen las características esenciales de la RNCSP, tanto físicas como lógicas, que deberán ser tenidas en cuenta para cualquier actividad en la red.

Este documento está sujeto a revisiones periódicas a fin de adecuar su contenido a la evolución tecnológica, a las modificaciones de la normativa legal o a la estructura orgánica de la DGIC.

2. MARCO LEGAL

2.1. La LEY N° 1.535/99, SOBRE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, establece que:

Artículo 81: “La Dirección General de Informática y Comunicaciones tendrá a su cargo la planificación, administración y coordinación de los sistemas de información y comunicaciones del área de administración de recursos de los organismos y entidades del Estado y de la Red Nacional de Comunicaciones de estos organismos y entidades. Estas funciones serán ejercidas por medio de directivas y procedimientos relativos al funcionamiento y mantenimiento de los sistemas, asegurando la operación en línea entre los organismos y las entidades del Estado.”

2.2. Decreto N° 8.127/00, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF, establece:

Artículo 5º: Características de Operación. - Los procesos se rigen bajo políticas, normas y lineamientos afines entre sí que operan a través de un sistema de comunicación e información en línea, denominada Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público, que intercomunica al Ministerio de Hacienda con

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	3/29

las Entidades de las Administración Central, previendo su ampliación a los demás Organismos y Entidades del Estado.

Artículo 6º: Sistema de Comunicación.- La Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público será normada, administrada y regulada su expansión, en sus diferentes modalidades de comunicación (vía módem, fibra óptica, radio-enlace, micro-ondas, enlace satelital, etc.) por el Ministerio de Hacienda, quien será el responsable de la planificación, estudios técnicos y de desarrollo, capacitación, en materia informática y de comunicaciones para la implementación, consolidación y expansión del SIAF, a través de la Dirección General de Informática y de Comunicaciones.

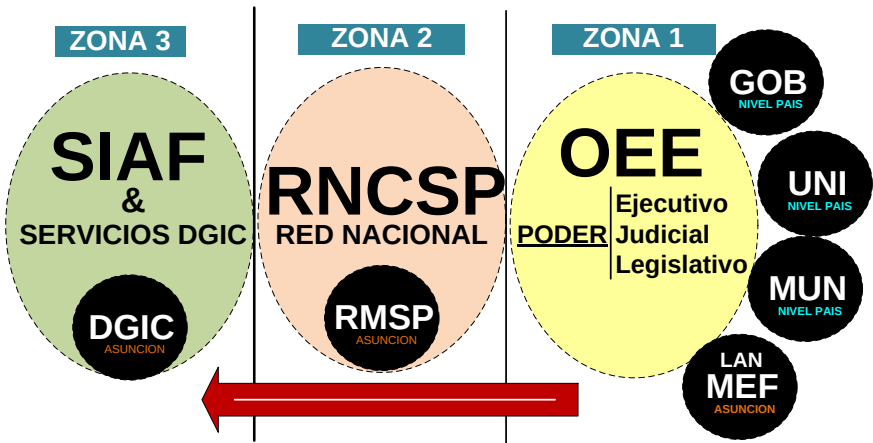
2.3. **Resolución MH N° 2.403/99**, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED METROPOLITANA DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SE APRUEBA EL MANUAL DE OPERACION DE LA MISMA.

3.- DESCRIPCIÓN DE LA RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

La Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público (RNCSP) constituye una Red de Área Metropolitana (*Metropolitan Area Network – MAN*) con cobertura en Asunción y alrededores, y que mediante alianzas estratégicas con proveedores de servicios privados habilitados extiende su alcance a todo el territorio nacional. La red integra múltiples servicios de transmisión de datos, voz y video, sobre infraestructuras de Fibra Óptica y VPN (véase Anexo A). Si bien está básicamente orientada para ofrecer acceso al SIAF del MEF se puede utilizar para diversos y variados tipos de transmisión de datos.

La RNCSP interconecta los principales OEE de los 3 poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) del Sector Público ubicados en Asunción y alrededores, utilizando la infraestructura ofrecida por esta red (**ANEXO B**).

La lista de las entidades conectadas a la RMSP, se detalla en el **ANEXO C**.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	4/29

4. PROCEDIMIENTOS PARA CONECTAR UN OEE A LA RNCSP.

La conexión de un OEE a la RNCSP tiene asociado el Procedimiento Operativo denominado: **Conexión de un OEE a la Red Nacional de Comunicación del Sector Público** (Versión 2). Código de procedimiento (PR_GSIC_03_05_22) El cual contempla tres procesos:

- 1. Conexión de una OEE a la RMSP/RNCSP.
- 2. Conexión Redundante o Ampliación a la RMSP/RNCSP.
- 3. Habilitación de Proveedores de VPN para los OEE.

Cada proceso está definido en 3 etapas principales: inicial, intermedia y final. Cada una de ellas debe contar con la aprobación de la DGIC.

4.1. PROCESO CONEXIÓN DE UNA OEE A LA RNCSP

Primera Etapa (inicial): Requerimiento Administrativo y propuesta técnica.

- 4.1.1. El OEE (solicitante) debe ponerse en contacto con técnicos de la DGIC o enviar un correo a rmsp@mef.gov.py, solicitando información y requerimientos necesarios (Administrativo y propuesta técnica tentativa). para la conexión a la RNCSP.
- 4.1.2. Para dar cumplimiento al requerimiento Administrativo, el OEE (solicitante) que desee interconectarse a la RNCSP deberá remitir una nota dirigida al Señor viceministro de Administración Financiera del MEF, solicitando la conexión de sus oficinas a la RNCSP para el uso del SIAF (ver **ANEXO D** – modelo de nota).
- 4.1.3. El OEE (solicitante) deberá designar en la misma nota un representante o contacto técnico-informático, quien será el nexo entre la OEE (solicitante) y la DGIC durante todo el proceso de conexión, como así una vez aprobado como nueva Entidad conectada, para todo lo referente a la RNCSP.
- 4.1.4. Los Técnicos de la DGIC coordinaran una reunión técnica (telefónica, virtual o presencial) con el técnico designado por el OEE (solicitante), para un relevamiento sobre la infraestructura existente en la Entidad solicitante, en caso de ser necesario se realizará una visita técnica.
- 4.1.5. La DGIC remitirá al OEE (solicitante) un Informe Técnico en base a la reunión técnica realizada, con las diferentes alternativas de conexión para su evaluación, así como también las documentaciones necesarias (características de los equipos y accesorios necesarios) para la interconexión a la RNCSP, de acuerdo a la ubicación geográfica y disponibilidad del PoP.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	5/29

Segunda Etapa (Intermedia): Contratación del servicio de conexión escogido por la OEE (Solicitante).

- 4.1.6. El OEE (solicitante), una vez recibido el Informe Técnico de la DGIC, deberá evaluar y optar por la opción que crea más conveniente. Se deberá tener en cuenta las “Especificaciones Técnicas” para el llamado a licitación o contratación del servicio o adquisición del equipamiento incluido en las mencionadas especificaciones.
- 4.1.7. Los trámites administrativos y otros, incluyendo la solicitud del permiso para el uso de las columnas y/o ductos de ANDE o COPACO, si corresponde el caso, queda a cargo del OEE (solicitante),
- 4.1.8. El OEE (solicitante) deberá comunicar a través de un correo (rmsp@mef.gov.py) a la DGIC las propuestas técnicas escogida, con todos los detalles técnicos necesarios y la empresa encargada del proyecto de conexión a la RNCSP. Es importante aclarar que la adquisición, alquiler y otro tipo de modalidad de los equipos activos y elementos pasivos y/o contratación de servicios deberá ser homologado según reglas definidas por la DGIC.
- 4.1.9. El OEE (solicitante) será responsable de los costos de interconexión, mantenimiento preventivo y correctivo, seguro contra todo riesgo de los componentes activos y pasivos del enlace, así como del traslado de los técnicos de la DGIC para el relevamiento y la supervisión de la conexión.
- 4.1.10. El OEE deberá remitir copia del contrato de mantenimiento preventivo o correctivo. Este Contrato de mantenimiento deberá contemplar todos los componentes de su enlace:
- Planta Pasiva y Activa para los enlaces de Fibra Óptica o VPN.
 - SLA (*Service Level Agreement* de sus siglas en inglés) entre la prestadora de Servicios y el OEE para los enlaces de VPN.
- 4.1.11. La documentación correspondiente al contrato de mantenimiento preventivo y correctivo y el SLA serán sujetos a revisión por parte de la Contraloría General de la Republica por lo que deberá remitirse una copia a la DGIC cada vez que la misma sea actualizada o renovada.
- 4.1.12. El OEE deberá contratar un seguro contra todo riesgo sobre los componentes activos y pasivos del enlace, que contemple al menos los siguientes riesgos:
- Incendios
 - Corte de fibras ópticas
 - Hurtos
 - Inundación de oficinas por rotura de cañerías o pérdida de agua por motivos varios
 - Daños por causa de riesgos ambientales

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	6/29

- Accidentes vehiculares
- Daños intencionales
- Cortes mal-intencionados
- Otros riesgos o imprevistos

- 4.1.13. La DGIC, en concordancia al Informe inicial remitido al OEE (solicitante), y tras la propuesta técnica presentada por el OEE (solicitante), aprobará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tanto de los equipos activos y de los elementos pasivos como de los servicios requeridos para la interconexión a la RNCSP mediante un correo avalando la continuidad del proceso, adjuntando la documentación técnica necesaria para establecer la conexión (Diagrama y Esquema de conexión).
- 4.1.14. La DGIC proveerá de documentación técnica (diagrama y un esquema de conexión del enlace). El mismo incluirá datos técnicos de configuración del equipamiento activo frontera del OEE (solicitante) entre los que se puede citar: segmento asignado de dirección IP (/29), DNS, rutas adicionales, entre otros.

Tercera Etapa (final): Aprobación de conexión como nuevo OEE conectado a la RNCSP

- 4.1.15. La DGIC coordinará los trabajos de interconexión a la RNCSP a fin de no afectar el buen funcionamiento de los servicios existentes.
- 4.1.16. La DGIC realizará varias pruebas de conexión y verificación necesarias antes de la aceptación y puesta en servicio de la nueva conexión custodiando la estabilidad de la RNCSP .
- 4.1.17. La DGIC supervisará los proyectos de nuevas conexiones, en vista a salvaguardar los intereses del MEF y de la seguridad de la RNCSP.
- 4.1.18. La DGIC elaborará un informe de aceptación del enlace y la incorporación como nodo de la RMSP, una vez recibida toda la documentación por parte del OEE.

4.2. CONEXIÓN REDUNDANTE A LA RNCSP

El proceso para conectar un OEE Redundante a la RNCSP está definido en 3 etapas principales: inicial, intermedia y final. Cada una de ellas debe contar con la aprobación de la DGIC.

Primera Etapa (inicial): Requerimiento Administrativo y propuesta técnica

- 4.2.1. El OEE (solicitante) debe ponerse en contacto con técnicos de la DGIC o enviar un correo a rmsp@mef.gov.py, solicitando información y requerimientos necesarios (Administrativo y propuesta técnica tentativa). para la conexión Redundante a la RNCSP.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	7/29

- 4.2.2. Para dar cumplimiento al requerimiento Administrativo, el OEE (solicitante) que desee interconectarse a la RNCSP deberá remitir una nota dirigida al Señor Viceministro de Administración Financiera del MEF, solicitando la conexión Redundante de sus oficinas a la RNCSP para el uso del SIAF (ver **ANEXO D** – modelo de nota).
- 4.2.3. El OEE (solicitante) deberá designar en la misma nota un representante o contacto técnico-informático, quien será el nexo entre la OEE (solicitante) y la DGIC durante todo el proceso de conexión Redundante, como así una vez aprobado como nueva conexión redundante para todo lo referente a la RNCSP.
- 4.2.4. Los Técnicos de la DGIC coordinará una reunión técnica (telefónica, virtual o presencial) con el técnico designado por el OEE (solicitante), para un relevamiento sobre la infraestructura existente en la Entidad solicitante, en caso de ser necesario se realizará una visita técnica.
- 4.2.5. La DGIC remitirá al OEE (solicitante) un Informe Técnico en base a la reunión técnica realizada, con las diferentes alternativas de conexión Redundante para su evaluación, así como también las documentaciones necesarias (características de los equipos y accesorios necesarios) para la interconexión a la RNCSP, de acuerdo a la ubicación geográfica y disponibilidad del PoP.

Segunda Etapa (Intermedia): Contratación del servicio de conexión Redundante escogido por la OEE.

- 4.2.6. El OEE (solicitante), una vez recibido el Informe Técnico de la DGIC, deberá evaluar y optar por la opción que crea más conveniente. Se deberá tener en cuenta las “Especificaciones Técnicas” para el llamado a licitación, contratación del servicio o adquisición del equipamiento incluido en las mencionadas especificaciones.
- 4.2.7. Los trámites administrativos y otros, incluyendo la solicitud del permiso para el uso de las columnas y/o ductos de ANDE o COPACO, si corresponde el caso, queda a cargo del OEE (solicitante),
- 4.2.8. El OEE (solicitante) deberá comunicar a través de un correo (rmsp@mef.gov.py) a la DGIC las propuestas técnicas escogida, con todos los detalles técnicos necesarios y la empresa encargada del proyecto de conexión a la RNCSP. Es importante aclarar que la adquisición, alquiler y otro tipo de modalidad de los equipos activos y elementos pasivos y/o contratación de servicios deberá ser homologado según reglas definidas por la DGIC.
- 4.2.9. El OEE (solicitante) será responsable de los costos de interconexión, mantenimiento preventivo y correctivo, seguro contra todo riesgo de los componentes activos y pasivos del enlace, así como del traslado de los técnicos de la DGIC para el relevamiento y la supervisión de la conexión.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	8/29

4.2.10. El OEE deberá remitir copia del contrato de mantenimiento preventivo o correctivo. Este Contrato de mantenimiento deberá contemplar todos los componentes de su enlace:

- Planta Pasiva y Activa para los enlaces de Fibra Óptica o VPN.
- SLA (*Service Level Agreement* de sus siglas en inglés) entre la prestadora de Servicios y el OEE para los enlaces de VPN.

4.2.11. La documentación correspondiente al contrato de mantenimiento preventivo y correctivo y el SLA serán sujetos a revisión por parte de la Contraloría General de la Republica por lo que deberá remitirse una copia a la DGIC cada vez que la misma sea actualizada o renovada.

4.2.12. El OEE deberá contratar un seguro contra todo riesgo sobre los componentes activos y pasivos del enlace, que contemple al menos los siguientes riesgos:

- Incendios
- Corte de fibras ópticas
- Hurtos
- Inundación de oficinas por rotura de cañerías o pérdida de agua por motivos varios
- Daños por causa de riesgos ambientales
- Accidentes vehiculares
- Daños intencionales
- Cortes mal-intencionados
- Otros riesgos o imprevistos

4.2.13. La DGIC, en concordancia al Informe inicial remitido al OEE (solicitante), y tras la propuesta técnica presentada por el OEE (solicitante), aprobará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tanto de los equipos activos y de los elementos pasivos como de los servicios requeridos para la interconexión a la RNCSP mediante un correo avalando la continuidad del proceso, adjuntando la documentación técnica necesaria para establecer la conexión (Diagrama y Esquema de conexión).

4.2.14. La DGIC proveerá de documentación técnica (diagrama y un esquema de conexión del enlace). El mismo incluirá datos técnicos de configuración del equipamiento activo frontera del OEE (solicitante) entre los que se puede citar: segmento asignado de dirección IP (/29), DNS, rutas adicionales, entre otros.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	9/29

Tercera Etapa (final): Aprobación de conexión como nuevo OEE conectado a la RNCSP

- 4.2.15. La DGIC coordinará los trabajos de interconexión a la RNCSP a fin de no afectar el buen funcionamiento de los servicios existentes.
- 4.2.16. La DGIC realizará varias pruebas de conexión y verificación necesarias antes de la aceptación y puesta en servicio de la nueva conexión custodiando la estabilidad de la RNCSP .
- 4.2.17. La DGIC supervisará los proyectos de nuevas conexiones, en vista a salvaguardar los intereses del MEF y de la seguridad de la RNCSP .
- 4.2.18. La DGIC elaborará un informe de aceptación del enlace y la incorporación como nodo de la RMSP, una vez recibida toda la documentación por parte del OEE.

4.3. HABILITACIÓN DE PROVEEDORES DE VPN PARA LOS OEE

El proceso para conectar un nuevo proveedor de VPN para los OEE a la RNCSP está definido en 3 etapas principales: inicial, intermedia y final. Cada una de ellas debe contar con la aprobación de la DGIC.

Primera Etapa (inicial): Requerimiento Administrativo y propuesta técnica

- 4.3.1. El Proveedor VPN (solicitante) debe ponerse en contacto con técnicos de la DGIC o enviar un correo a rmsp@mef.gov.py, solicitando información y requerimientos necesarios (Administrativo y propuesta técnica tentativa). para la habilitación como nuevo proveedor VPN de la RNCSP.
- 4.3.2. Para dar cumplimiento al requerimiento Administrativo, el Proveedor VPN (solicitante) que desee interconectarse a la RNCSP deberá remitir una nota dirigida al Señor viceministro de Administración Financiera del MEF, solicitando la habilitación como nuevo proveedor de VPN de la RNCSP, adjuntando documentación de presentación de la empresa, como proveedora de servicio VPN y un portfolio de servicios con clientes referenciales
- 4.3.3. El Proveedor VPN (solicitante) deberá designar en la misma nota un representante o contacto técnico-informático, quien será el nexo entre la Proveedor VPN (solicitante) y la DGIC durante todo el proceso de conexión, como así una vez aprobado como nueva Proveedor VPN conectado, para todo lo referente a la RNCSP.
- 4.3.4. Los Técnicos de la DGIC coordinará una reunión técnica (telefónica, virtual o presencial) con el técnico designado por el Proveedor VPN (solicitante), para un relevamiento sobre la infraestructura existente en el Proveedor VPN (solicitante), en caso de ser necesario se realizará una visita técnica.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	10/29

4.3.5. La DGIC remitirá al Proveedor VPN (solicitante) un Informe Técnico en base a la reunión técnica realizada, con las alternativas de conexión principal y redundante para la interconexión a la RNCSP, de acuerdo a la ubicación geográfica y disponibilidad del PoP.

Segunda Etapa (Intermedia): Aceptación de propuesta técnica del servicio de conexión.

- 4.3.6. El Proveedor VPN (solicitante), una vez recibido el Informe Técnico de la DGIC, deberá evaluar la opción que crea más conveniente y presentar su propuesta técnica de conexión a la RNCSP (Principal y Redundante).
- 4.3.7. Los trámites administrativos y otros, incluyendo la solicitud del permiso para el uso de las columnas y/o ductos de ANDE o COPACO, si corresponde el caso, queda a cargo del Proveedor VPN (solicitante),
- 4.3.8. El Proveedor VPN (solicitante) deberá comunicar a través de una nota a la DGIC la propuesta técnica con las propuestas técnicas, y con todos los detalles técnicos necesarios (Planta activa y planta pasiva) y si fuese necesario la empresa encargada del proyecto de conexión principal y Redundante a la RNCSP. Es importante aclarar que la adquisición, alquiler y otro tipo de modalidad de los equipos activos y elementos pasivos y/o contratación de servicios deberá ser homologado según reglas definidas por la DGIC.
- 4.3.9. El Proveedor VPN (solicitante) será responsable de los costos de interconexión, mantenimiento preventivo y correctivo, seguro contra todo riesgo de los componentes activos y pasivos del enlace, así como del traslado de los técnicos de la DGIC para el relevamiento y la supervisión de la conexión.
- 4.3.10. El Proveedor VPN deberá remitir copia del contrato de mantenimiento preventivo o correctivo. Este Contrato de mantenimiento deberá contemplar todos los componentes de su enlace:
- Planta Pasiva y Activa para los enlaces de Fibra Óptica y VPN.
 - Se firmará un acuerdo de servicio SLA (*Service Level Agreement* de sus siglas en inglés) entre la nueva prestadora de Servicios VPN y la DGIC para los enlaces de VPN de las OEE.
- 4.3.11. La documentación correspondiente al contrato de mantenimiento preventivo y correctivo y el SLA serán sujetos a revisión por parte de la Contraloría General de la Republica por lo que deberá remitirse una copia a la DGIC cada vez que la misma sea actualizada o renovada.
- 4.3.12. El Proveedor VPN (Solicitante) deberá contratar un seguro contra todo riesgo sobre los componentes activos y pasivos del enlace, que contemple al menos los siguientes riesgos:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	11/29

- Incendios
- Corte de fibras ópticas
- Hurtos
- Inundación de oficinas por rotura de cañerías o pérdida de agua por motivos varios
- Daños por causa de riesgos ambientales
- Accidentes vehiculares
- Daños intencionales
- Cortes mal-intencionados
- Otros riesgos o imprevistos

- 4.3.13. La DGIC, en concordancia al Informe inicial remitido al Proveedor VPN (solicitante), y tras la propuesta técnica presentada por el Proveedor VPN (solicitante), aprobará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tanto de los equipos activos y de los elementos pasivos como de los servicios requeridos para la interconexión a la RNCSP mediante un correo avalando la continuidad del proceso, adjuntando la documentación técnica necesaria para establecer la conexión (Diagrama y Esquema de conexión).
- 4.3.14. La DGIC proveerá de documentación técnica (diagrama y un esquema de conexión del enlace). El mismo incluirá datos técnicos (consensuado entre ambas partes) de configuración del equipamiento activo frontera del Proveedor VPN (solicitante) y la infraestructura de la RNCSP entre los que se puede citar: segmento asignado de dirección IP (/30), rutas adicionales, entre otros.

Tercera Etapa (final): Aprobación de conexión como nuevo Proveedor VPN.

- 4.3.15. La DGIC coordinará los trabajos de interconexión a la RNCSP a fin de no afectar el buen funcionamiento de los servicios existentes.
- 4.3.16. La DGIC realizará varias pruebas de conexión y verificación necesarias antes de la aceptación y puesta en servicio de la nueva conexión custodiando la estabilidad de la RNCSP .
- 4.3.17. La DGIC supervisará los proyectos de nuevas conexiones, en vista a salvaguardar los intereses del MEF y de la seguridad de la RNCSP .
- 4.3.18. La DGIC elaborará un informe de aceptación del enlace y la incorporación como nodo de la RNCSP, una vez recibida toda la documentación por parte del Proveedor VPN (Solicitante).

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	12/29

5. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LAN PARA ACCESO AL PoP DE LA RNCSP

Una vez cumplido con el procedimiento administrativo de solicitud de conexión a la RNCSP, el OEE (Solicitante) deberá cumplir como mínimo con los siguientes requerimientos técnicos en su infraestructura interna:

- 5.1. Poseer una red local que atienda a las normas EIA/TIA-568 (mínimamente), con interfaces para la familia de protocolos *ETHERNET* (IEEE 802.x), de preferencia 100Base-T (cables UTP categoría 5e con conectores RJ45).
- 5.2. El equipamiento de comunicación para conectarse a la RMSP debe ser capaz de trabajar a nivel de capa 3 del modelo OSI de tal forma a ofrecer servicios de filtrado, *NAT*, *PAT* y *FIREWALLING* (Ej.: *Firewall*, *Router*, *Switches Multilayer*). Este equipo deberá ser capaz de trabajar con el protocolo *SNMP* v3 para monitoreo e incluir la funcionalidad de *VLAN* (802.1 Q), no requiere ser de una marca en particular y se configurará los datos proporcionados y asignados por la DGIC.

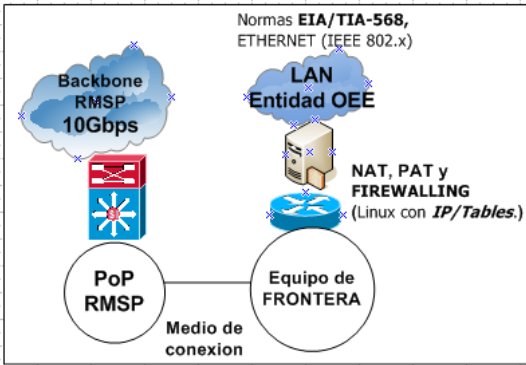


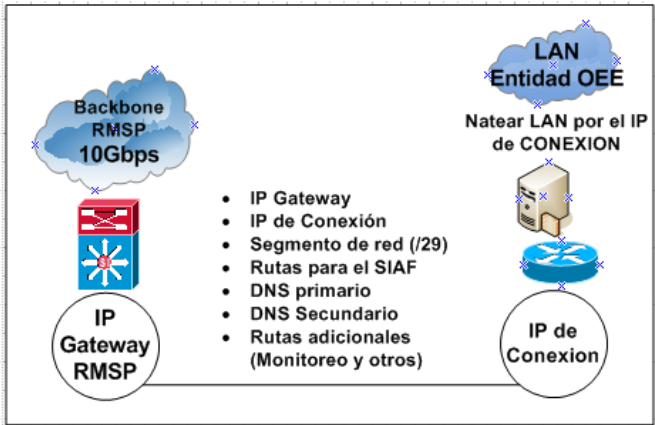
Fig. 1 – Esquema General de conexión a la RMSP

- 5.3. El OEE (Solicitante) deberá establecer las políticas e implementar los mecanismos que considere conveniente a fin de responder a los requerimientos de seguridad de la información de su conexión interna, conforme las mejores prácticas y los estándares internacionales.
- 5.4. El OEE (Solicitante) deberá tener en cuenta las reglas de interconexión descriptas más adelante.
- 5.5. El OEE (Solicitante) deberá permitir al personal técnico de la DGIC acceder al lugar donde está ubicado el Gabinete (*Rack*) para realizar verificaciones, en caso de eventuales reclamos o fallas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	13/29

6. REGLAS DE INTERCONEXION

- 6.1. El OEE (Solicitante) se conectará a la RNCSP inicialmente en un solo punto de acceso físico, al cual se denominará Conexión Principal. Este punto de acceso será un puerto en alguno de los equipos de la RMSP administrados por la DGIC.
- 6.2. En caso que el OEE (Solicitante), necesite conectar un segundo o más enlaces adicionales, al cual se denominará Conexión Redundante (*Contingencia* o Alta Disponibilidad) deberá:
- 6.2.1. Presentar la documentación con la justificación correspondiente siguiendo el **PROCESO PARA CONECTAR REDUNDANTE A LA RNCSP**, definido en el punto 4 de la presente normativa.
- 6.2.2. La DGIC evaluará la documentación, dará su aprobación o rechazo a la viabilidad del proyecto, con la propuesta técnica de modalidad de conexión, en caso que la solicitud sea aprobada.
- 6.3. El OEE (Solicitante) conectará a este puerto un equipo de capa 3 (Capa de Red). A este equipo se le denominará *EQUIPO de FRONTERA*.



6.4. Fig. 2 – Parametros de conexion a la RMSP

- 6.5. La DGIC asignará una única dirección IP, que se denominará IP DE CONEXIÓN o PEER DE CONEXION para este *EQUIPO DE FRONTERA*. (como se observa en la **fig. 2.**). El EQUIPO DE FRONTERA tendrá la función de efectuar Traducción de Direcciones de Red (NAT) o traducción de Direcciones de Puerto (PAT) de ser necesario.
- 6.6. La DGIC proveerá todos los datos necesarios para la configuración entre el equipo de Frontera y el Nodo *PoP* de la RMSP. (como se observa en la fig. 2.)
- 6.7. La DGIC establecerá los protocolos permitidos, denegando todo lo demás.
- 6.8. El OEE(Solicitante) deberá solicitar por escrito la autorización correspondiente a la DGIC para la habilitación de los puertos o tráfico.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	14/29

7. PAUTAS DE ACCESO A TRAVES DE VPN

En el caso que un OEE (Solicitante) opte conectarse a la RNCSP utilizando los servicios de un proveedor VPN Habilitado por la RNCSP deberá ajustarse a las mismas reglas establecidas en el título 6. REGLAS DE INTERCONEXIÓN y proveer el equipamiento de comunicación y seguridad requerido en el punto de conexión con el conmutador de la RMSP. (Ver Esquema de Conexión en la fig. 3.)

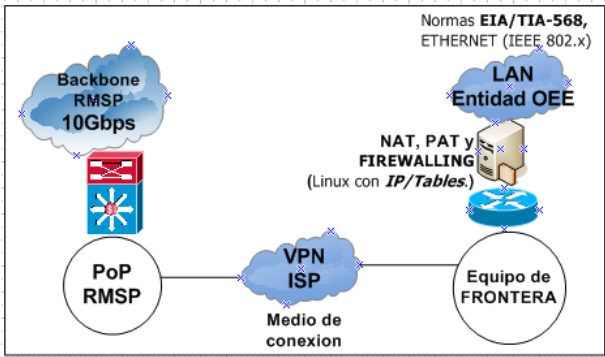


Fig. 3 – Esquema de conexión a través de ISP a la RMSP

8. PAUTAS DE INTERCONEXION ENTRE OEE CONECTADAS A LA RNCSP

La DGIC aprobará alternativas de interconexión entre enlace de una OEE y otra conexión en otro OEE ya conectado a la RNCSP, bajo las siguientes condiciones:

- 8.1. El OEE deberá remitir la solicitud para la aprobación de la alternativa de conexión. La misma deberá indicar claramente:
- La propuesta técnica y modalidad de conexión en las instalaciones del OEE anfitrión.
 - La propuesta de modalidad de administración del punto de conexión.
- 8.2. Deberá existir un acuerdo entre el OEE anfitrión y el OEE huésped, firmada por las respectivas autoridades superiores, donde se delimiten responsabilidades, y quede explícita la modalidad de conexión y la habilitación a los técnicos de la DGIC para realizar las verificaciones correspondientes.
- 8.3. En caso de que la conexión no se verifique a través de un equipo de capa 3, donde fuera posible aislar físicamente la red del OEE huésped, éste pasará a ser parte de la LAN del OEE anfitrión. La administración de la red, asignación de direcciones y políticas de seguridad queda exclusivamente bajo la responsabilidad del anfitrión.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	15/29

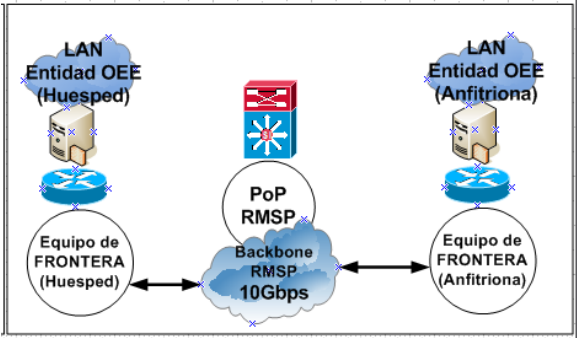


Fig. 4 – Esquema de conexión entre dos OEE a través de la RMSP

9.- HISTORICO DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación	Mejora Incorporada	Aprobado por
1.0	1999	Creación del Documento		Resol. MH No. 2403/99
2.0	2005	Modificación del documento	Actualización Tecnológica del <i>backbone</i> de la RMSP.	Resol. DGIC No. 05/2005
3.0	2012	Modificación del documento	- Definición de 3 etapas en el procedimiento de conexión de un OEE a la RMSP. - Obligatoriedad de contrato de mantenimiento preventivo y correctivo; así como del seguro contra todo riesgo. - Conexión de un OEE en más de un punto de la RMSP. - Pautas de acceso a través de la VPN. - Pautas de acceso a través del OEE ya conectada a la RMSP. - Tráfico entre OEE sobre la RMSP. - Escenarios, Ventajas y Desventajas de los tipos de conexión disponibles en la RMSP. - Consideraciones de seguridad para los enlaces VPN. - Procedimiento para conectar un OEE a la RMSP. - Diagrama de Flujo del procedimiento. - Procedimiento Operativo – Formulario N° 93, Modelos Estándar de Control Interno - MECIP - Diagrama de Flujo – Formulario N° 94, Modelos Estándar de Control Interno – MECIP, incorporando los tiempos requeridos para el cumplimiento de la ley 4679 – De Trámites Administrativos.	Resol. DGIC No. 60/2012.
4.0	2026	Modificación del documento	- Actualización de la Normativa. - Actualización del Procedimiento Conexión de un OEE a la RNCSP. - Descripción de los procesos: - Conexión de una OEE a la RNCSP - Conexión redundante a la RNCSP - Habilitación de proveedores de VPN para los OEE	

ANEXO A - MEDIOS FÍSICOS DE TRANSMISIÓN

FIBRA OPTICA

Es un medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos; un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir.

El haz de luz queda completamente confinado y se propaga por el interior de la fibra con un ángulo de reflexión por encima del ángulo límite de reflexión total, en función de la ley de Snell. La fuente de luz puede ser láser o un LED. El tipo de fibra óptica normalizado en los enlaces de la RMSP es del tipo: MONOMODO.

Tipo	Distancia	Características
Monomodo	<= 20 km.	Fibra Duplex 9 / 125 micron

Para los enlaces de entidades con la RMSP se utilizará mínimo 4 pelos de fibras ópticas por OEE: 2 (dos) para datos (TX/RX), 2 (dos) de respaldo (RX/TX), no debiéndose reducir la cantidad de pelos de FO en caso de utilizar la tecnología WDM (transmisión y recepción de datos por un solo pelo, por diferente longitud de onda). El cable de respaldo no debe usarse para conexiones intermedias.

Ventajas del Cableado de Fibras Ópticas

- Alta velocidad de transmisión
- Enorme ancho de banda potencial
- Muy bajas atenuaciones
- Inmunidad a la interferencia electromagnética
- Bajos niveles de error
- Capacidad de trabajar en condiciones ambientales extremas
- Pequeño, liviano y fácil de transportar
- Seguro por su inmunidad a "pinchazos"
- Medio aislante (vidrio), evitando daños mayores en caso de rayos o cortos circuitos
- Muy resistente a ambientes con corrosivos químicos
- Mínimo costo por ancho de banda

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	17/29

Desventajas del Cableado de Fibras Ópticas

- Alto costo de inversión en planta pasiva y activa
- No es política de la RMSPP ofrecer esta alternativa para sedes arrendadas

En la RMSPP más del 90% del cableado es subterráneo. La DGIC recomienda el cableado subterráneo, a fin de evitar los cortes o interrupciones de comunicación debido a accidentes, inclemencias del tiempo, caída de árboles o daños causados intencionalmente a la fibra.

En los siguientes casos se podría estudiar la posibilidad de aceptar el tendido aéreo:

- Si no existen ductos contruidos o se encuentra saturado (documento de COPACO que certifique el mismo)
- Si el tramo es relativamente corto (menor a 500 m.)
- Si el nodo no va a ser un punto crítico (punto desde el cual va a depender otras conexiones)
- Otros casos especiales a ser analizados por la DGIC.

VPN (REDES PRIVADAS VIRTUALES)

Una red privada virtual, *VPN* de las siglas en inglés de *Virtual Private Network*, es una tecnología de red que permite una extensión segura de la red local sobre una red pública o no controlada.

Este tipo de enlace se recomienda en los casos en que la institución se encuentre ubicado en oficinas alquiladas, es decir, que no sean propiedad de la institución.

La seguridad del sistema de comunicación es importante. Se entiende como seguridad en este contexto: la privacidad e inviolabilidad de la comunicación, el control de acceso a recursos y de usuarios. Para esto, es de vital importancia para el uso de redes virtuales (*VPN*) que encripten debidamente los datos antes de enviarlos, por ejemplo, utilizando el estándar de mercado *IPSec*.

Así mismo, se deberá tener especial cuidado en separar el tráfico interno de la institución del tráfico externo, para los cual la entidad deberá necesariamente tener equipos Ruteadores (*Router*) y hasta sus propios sistemas de protección (*Firewall*).

Ventajas de una VPN

- Costo, mucho menor que la implementación mediante fibra óptica.
- Servicio en las principales ciudades del país.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	18/29

- Posibilidad de variar la velocidad según necesidad (Kbps).
- Facilidad de cambiar de proveedor.
- Facilidad de mover la conexión dentro de la ciudad.

Desventaja de una VPN

- La conexión nunca será propiedad de la entidad.
- Las velocidades de conexión son menores a las de Fibra Óptica
- No se puede asegurar calidad de servicio.
- Retardos por latencia, dependiendo del camino o ruta, así como también la congestión.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	19/29

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC Nº 79/2026	24/07/2026	20/29

ANEXO C - OEE CONECTADAS A LA RNCSP A LA FECHA.

PODER EJECUTIVO

172

Entidades OEE conectadas a la
RNCSP



PODER LEGISLATIVO

4

Entidades OEE conectadas a la
RNCSP



PODER JUDICIAL

9

Entidades OEE conectadas a la
RNCSP



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	21/29



UNIVERSIDAD NACIONAL

4

Entidades OEE conectadas a la RNCSP



Universidad
Nacional
de Itapúa



GOBERNACIONES

3

Entidades OEE conectadas a la RNCSP



GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE
BOQUERÓN

BANCOS

2

Entidades OEE conectadas a la RNCSP



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	22/29

EMPRESAS PUBLICAS

4

Entidades OEE conectadas a la RNCSP



MUNICIPALIDADES

97

Entidades OEE conectadas a la RNCSP



Municipalidad de Asunción



MUNICIPALIDAD DE
LAMBARÉ



Municipalidad de
San Lorenzo
del Campo Grande



MUNICIPALIDAD DE
FERNANDO DE LA MORA



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	23/29



PROVEEDORES DE CONEXIÓN VPN		
	6 Proveedores conectados a la RNCSP	



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	24/29

ANEXO D – MODELO DE NOTAS

MODELO DE NOTA N° 1 PARA SOLICITAR CONEXIÓN PRINCIPAL

_____ (CIUDAD),____ (DIA) de ____ (MES) de 2026.

Señor

Viceministro de Administración Financiera (VAF)
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a donde corresponda a los efectos de, solicitar la CONEXIÓN de la _____(ENTIDAD OEE SOLICITANTE) a la **RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO (RNCSP)**, de la Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC), Dependiente del Viceministerio de Administración Financiera (VAF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En ese sentido, designamos a las siguientes personas como responsables de contacto para las gestiones correspondientes:

- **Contacto 1:** Nombre y Apellido: _____ , Cargo: _____
Correo electrónico: xxxx@yyyy.gov.py, Número telefónico: 09XX-XXXXXXX
- **Contacto 2:** Nombre y Apellido: _____ , Cargo: _____
Correo electrónico: xxxx@yyyy.gov.py, Número telefónico: 09XX-XXXXXXX

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Atentamente,



Firma
Electrónica

MAI/Director DGAF/Director TIC

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	25/29

MODELO DE NOTA N° 2 PARA SOLICITAR CONEXIÓN REDUNDANTE

_____ (CIUDAD), ____ (DIA) de ____ (MES) de 2026.

Señor _____

Viceministro de Administración Financiera (VAF)
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Presente

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a donde corresponda a los efectos de, solicitar la CONEXIÓN REDUNDANTE de la _____(ENTIDAD OEE SOLICITANTE) a la **RED NACIONAL DE COMUNICACIONES DEL SECTOR PÚBLICO (RNCSP)**, de la Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC), Dependiente del Viceministerio de Administración Financiera (VAF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En ese sentido, designamos a las siguientes personas como responsables de contacto para las gestiones correspondientes:

- **Contacto 1:** Nombre y Apellido: _____, Cargo: _____
Correo electrónico: xxxx@yyyy.gov.py, Número telefónico: 09XX-XXXXXXX
- **Contacto 2:** Nombre y Apellido: _____, Cargo: _____
Correo electrónico: xxxx@yyyy.gov.py, Número telefónico: 09XX-XXXXXXX

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Atentamente,



Firma
Electrónica

MAI/Director DGAF/Director TIC

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	26/29

GLOSARIO

ANDE: La Administración Nacional de Electricidad, en adelante denominada ANDE, creada por Decreto Nº 3161 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de marzo de 1949, y luego organizada por Decreto Ley Nº 2340 del 30 de diciembre de 1950, aprobado por Ley Nº 274 del 2 de agosto de 1955, se sujetará en adelante a las disposiciones de la presente Ley, a las demás normas legales y reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de su Consejo de Administración. Tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación.

CONATEL: La Ley Nº 642/95 de Telecomunicaciones, crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), entidad autárquica con personería jurídica, encargada del fomento, control y reglamentación de las Telecomunicaciones Nacionales, en el marco de una política integrada de servicios, prestadores, usuarios, tecnología e industria, asumiendo ésta la totalidad de sus funciones a partir de julio de 1996, con la firma del Decreto 14.135/96, “Por el cual se Aprueban las Normas Reglamentarias de la Ley 642/95 de Telecomunicaciones”.

COPACO: Compañía Paraguaya de Comunicaciones

DECNET: Es un sistema de protocolos y de programas de red desarrollados por la Digital *Equipment Corporation* (DEC) y usados comúnmente en las computadoras de la DEC. El *DECnet* es un sistema propietario del establecimiento de una red distinta del TCP/IP.

DGIC:La Dirección General de Informática y Comunicaciones (DGIC), dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera (SSEAF), hoy Viceministerio de Administración Financiera, de acuerdo a lo que establece la Ley de Administración Financiera 1535/99 y su decreto reglamentario 8127/2000, es la encargada de la planificación, administración y coordinación de la RMSp. Es en este carácter que se ha elaborado un conjunto de documentos que describen las directivas y procedimientos relativos al funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de los cuales es responsable.

EIA/TIA-568: Es la última versión de la “*Commercial Building Telecommunications Wiring Standard*”, la misma dicta los estándares de Telecomunicaciones mediante el cobre y de la fibra óptica.

EQUIPO DE FRONTERA: Dispositivo de comunicación entre dos o más redes locales (*LANs*) y remotas, usualmente capaz de convertir distintos protocolos, actuando de traductor para permitir la comunicación. Como término genérico, es utilizado para denominar a todo instrumento capaz de convertir o transformar datos que circulan entre dos medios o tecnologías.

FIREWALLING: Un cortafuego o firewall en inglés, es un equipo de hardware o software utilizado en las redes para prevenir algunos tipos de comunicaciones prohibidos por las políticas de red, las cuales se fundamentan en las necesidades del usuario. También podría definirse como un sistema que se coloca entre una red local e Internet.

La regla básica es asegurar que todas las comunicaciones entre dicha red e Internet se realicen conforme a las políticas de seguridad de la organización que lo instala. Además, estos sistemas suelen incorporar elementos de privacidad, autenticación, etc.

IA32: IA32 es la arquitectura de microprocesadores de 32 bits de Intel (*Intel Architecture 32*). Son los microprocesadores más usados en los ordenadores personales (PC).

IEEE 802.3z: Protocolo de comunicación Ethernet que llega a 1000 Mbits /segundo a través de dispositivos de comunicación utilizando fibra óptica monomodo (LX) y Multimodo (SX).

IP/Tables: Es una extensión del sistema operativo de Linux que pone un marco estado del firewall en ejecución. También permite otras características del establecimiento de una red tales como conversión de dirección de red (NAT).

IPX: *Internetwork Packet Exchange*. Protocolo de nivel 3 de Novell similar al XNS y al IP que se utilizan en redes NetWare.

MULTICAST: *Multicast* es el envío de la información a múltiples destinos simultáneamente usando la estrategia más eficiente para el envío de mensajes sobre cada enlace de la red únicamente una vez y creando copias cuando los enlaces en los destinos se dividen. En comparación con *Multicast*, los envíos de un punto a otro se le denomina *unicast*, y el envío a todos los nodos se le denomina *broadcast*.

NAT: *Network Address Translation*. Es un estándar de Internet que le permite a una red local (LAN) usar un grupo de direcciones de IP para el tráfico interno y otro grupo de direcciones para el tráfico externo.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC Nº:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC Nº 79/2026	24/07/2026	28/29

Una tabla de NAT ubicada donde la LAN se conecta a Internet hace todas las traducciones necesarias de IPs. La NAT sirve para tres propósitos principales: Proveer un tipo de firewall al ocultar las direcciones de IP internas. Permitirle a una empresa usar más direcciones de IP internas. Dado que son direcciones internas, no hay posibilidad de conflicto con IPs usadas por otras empresas

OEE: Organismo y Entidad del Estado

OEE anfitrión: Es el Organismo o Entidad del Estado que se encuentra conectado a la Red Metropolitana del Sector Público, por el cual se podrá conectar otro Organismo o Entidad del Estado.

OEE huésped: Es el Organismo o Entidad del Estado que se conecta a la Red Metropolitana del Sector Público a través de otro Organismo o Entidad del Estado previamente conectado.

OSI: El modelo OSI (*Open Systems Interconnection*) es la propuesta que hizo la ISO (*International Standards Organization*) para estandarizar la interconexión de sistemas abiertos. Un sistema abierto se refiere a que es independiente de una arquitectura específica. Se compone el modelo, por tanto, de un conjunto de estándares ISO relativos a las comunicaciones de datos.

Protocolo en el que se apoya Internet. Establece la manera como se realiza la comunicación entre dos computadoras a través de siete capas: Física, Datos, Red, Transporte, Sesión, Presentación y Aplicación.

PAT: *Port Address Translation*. Es una función proveída por algunos Router donde algunos hosts de una LAN se comunican con el resto de una Red (Más conocido es Internet) sin revelar su dirección IP privada.

POP: *Point of Presence*. Punto de presencia o acceso a Redes externa.

RFC1918: El espacio reservado de direcciones IP. Esto significa que las direcciones están disponibles para cualquier uso por cualquier persona y por lo tanto las mismas direcciones privadas del IP pueden ser reutilizadas. Sin embargo se definen como no routable en el Internet público. Se utilizan extensivamente en las redes privadas debido a la escasez de direcciones IP público registrable y por lo tanto la conversión de dirección de red se requiere para conectar esas redes con el Internet.

RMSP: La Red Metropolitana del Sector Público, propiedad del Ministerio de Hacienda y administrada para el funcionamiento de los Sistemas de Administración Financiera.

SNA: *Systems Network Architecture*. Arquitectura grande, compleja y con múltiples características, desarrollada en la década de 1970 por IBM.

SNMP V3: *Simple Network Management Protocol (SNMP)*, o protocolo simple de gestión de redes, es aquel que permite la gestión remota de dispositivos de red, tales como Switches, Router y servidores. Es una solución simple, porque requiere poco Código para su implementación y está ampliamente difundido hoy en día.

SSEAF: Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, Viceministerio dependiente del Ministerio de Hacienda.

TCP/UDP: (*Transmission Control Protocol*) Protocolo de Control de Transmisión, protocolo de redes, orientado a conexión y confiable. Es el protocolo que se encarga de la transferencia de los paquetes a través de Internet. Se encarga de que los paquetes lleguen al destino sin ningún error o pide su reenvío. Se encarga de la capa de transporte del modelo OSI Ve a IP, UDP.

(*User Datagram Protocol*) Protocolo de datagrama a nivel de usuario, perteneciente a la familia de protocolos TCP/IP. Este protocolo no es tan fiable como TCP, pues se limita a recoger el mensaje y enviar el paquete por la red. Para garantizar el éxito de la transferencia, UDP hace que la máquina de destino envíe un mensaje de vuelta. Si no es así, el mensaje se envía de nuevo. Con este protocolo no se establece una conexión entre las dos máquinas.

VPN: (*Virtual Private Network*) Red Privada Virtual. Es una red construida usando cables públicos para conectar los nodos. Por ejemplo, hay una cierta cantidad de sistemas que permiten crear redes usando Internet como medio para transportar los datos. Estos sistemas usan encriptación y otros mecanismos de seguridad para asegurar que sólo los usuarios autorizados puedan acceder a la red y que nadie pueda interceptar la información.

RNCSP: Red Nacional de Comunicaciones del Sector Público

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Resol. DGIC N°:	Fecha:	Pág.
Dpto. Gestión de la RNCSP	Dpto. Planificación TI	Dirección General de Informática y Comunicaciones	Res. DGIC N° 79/2026	24/07/2026	29/29